



ACUERDO IMCFD/INC/02/2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO PARA ATENDER SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA FOLIO 080155022000013.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la determinación de incompetencia que hace la Unidad de Transparencia (UNIDAD), para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **080155022000013** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT)

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de mayo de 2022, se recibió solicitud de acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 080155022000013 hecha por la solicitante "Dulce Ivette Alvarez Alvarez", la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obviada de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.
- II. Este Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con fundamento en los artículos 32, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 92 y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y al entrar al análisis de la descripción de la información requerida por el solicitante, confrontando el marco normativo a la luz de las atribuciones conferidas a este Instituto en los artículos 1º, 6º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 125 al 142 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 8, 10, 28, 179, 180 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua; se infiere y deduce que en los archivos electrónicos y físicos no se genera, no se resguarda y no es posible cumplir con lo manifestado por el solicitante.
- III. Mediante Oficio **UT/074/2022** de fecha 17 de mayo de 2022 la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte somete a estudio del Comité confirmar la declaratoria de Incompetencia de dicho Sujeto Obligado de acuerdo con los argumentos vertidos en su oficio de referencia, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y el cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido. Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de mayo de 2022 (Acta

Marco Rivera

N. Corral



ACUERDO IMCFD/INC/02/2022

IMCFD.CT.SE04.2022) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERANDO

- I. **Competencia.** - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y emitir acuerdo pertinente 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua.
- II. **Análisis de la Solicitud.**- En virtud de los planteamiento que hace la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, esta atendió en tiempo y forma la solicitud con folio 080155022000013 y en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y los argumentos vertidos por la Unidad de este Instituto somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Del texto vertido en la solicitud, se desprende que el solicitante pretende solicitar información que posiblemente generan y resguardan los Sujetos Obligados Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física (ICHDF), Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Juárez y/o Gobierno Municipal de Ciudad Juárez; y que debido a que el sistema SISA no cuenta con la opción de canalizar electrónica y sistematizadamente la solicitud que se atiende, aunado a que las funciones no atañen a este Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, resulta imposible resguardar u obtener o conocer por cualquier medio la información a la que se refiere el solicitante, y por lo tanto no se cuenta con atribuciones para generar una respuesta con dato alguno que corresponda a lo requerido.

Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

CRITERIO 13/17:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez



ACUERDO IMCFD/INC/02/2022

El Comité y la Unidad de Transparencia corroboran los razonamientos que se abordan sobre la notoria incompetencia dentro del ámbito del Instituto para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer, generar, resguardar u obtener tal información.

No pasa inadvertido lo que establece el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

"Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante."

En esa tesitura, se concurre que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información referida en la solicitud de acceso a la información pública folio 080155022000013; ya que la información puede pertenecer a Otros Sujetos Obligados que en este caso podrían ser el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física (ICHD), Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Juárez y/o Gobierno Municipal de Ciudad Juárez por esto, es menester que se oriente al solicitante a efecto de que éste realice de nueva cuenta una solicitud de acceso a la información pública y ante la imposibilidad de remitir o canalizar la solicitud vía electrónica, dado que la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) no contempla dicha acción tratándose de Sujetos Obligados que correspondan al ámbito de competencia Estatal o Federal, debe decirse que el solicitante por sí mismo deberá accionar su derecho de acceso a la información pública y reformular la solicitud de información pero esta vez dirigirla al Sujeto Obligado que se indicó.

De acuerdo a los siguientes razonamientos y fundamentos:

1.- En la solicitud de Acceso a la información pública con folio 080155022000013 requiere que se brinde información referente a: *Cual es el costo o el presupuesto invertido para el evento Nacional Universiada 2022 el cual se esta llevando acabo en Cd. Juárez?? (SIC)*; derivado del texto de dicha solicitud, debido a que dentro de sus facultades y atribuciones no forman parte de este Instituto ninguno de los actos que el solicitante refiere, por lo tanto, no hay forma de que el Instituto pueda tener información alguna referente a la solicitud, es por lo anterior que este Comité considera que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte no es competente para dar seguimiento a la solicitud en comento, toda vez que no genera ni resguarda la información requerida por el solicitante.

2.- De igual forma se señala a el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física (ICHD), Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Juárez y/o Gobierno Municipal de Ciudad Juárez, debido a que, tal como el solicitante hace mención en el texto de su requerimiento, está buscando información referente a las actuaciones propias de estos sujetos obligados, y teniendo en consideración, que el Instituto Municipal de Cultura

[Firma]

Marzo R. Lora

N. Corral



ACUERDO IMCFD/INC/02/2022

Física y Deporte no tiene ni resguarda información alguna para poder brindar la información solicitada, es por eso que este comité considera que el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física (ICHDF), Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Juárez y/o Gobierno Municipal de Ciudad Juárez pueden ser los sujetos obligados competente para conocer de la solicitud de acceso a la información pública con folio 080155022000013, derivado de lo que el solicitante señala en el texto de su solicitud.

Ahora, si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho de acceso a la información por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en la siguiente liga electrónica (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma la declaración de incompetencia, acorde a lo estipulado por los artículos 11, 36 fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua y en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

SE RESUELVE:

Primero. – El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Unidad de Transparencia y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 Penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que **ratifica y confirma** la solicitud contenida en el oficio **UT/074/2022** y se **DETERMINA Y DECLARA LA INCOMPETENCIA** del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para conocer y dar respuesta a la solicitud con folio 080155022000013, debido a que ante la ausencia de atribuciones, este sujeto obligado no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros de este Instituto. Y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su Derecho de acceso a la información pública en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

Segundo. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante de la presente resolución y para que la reproduzca en los

[Firma]

Marco R. Lara

N. Corra



ACUERDO IMCFD/INC/02/2022

medios electrónicos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

Se acuerda por unanimidad de votos por parte del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, en sesión de fecha 19 de mayo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

Marco R. Loya

**LIC. MARCO RENE LOYA CÁRDENAS
JEFE DE OFICINA DE PLANEACIÓN**

SECRETARIA

Norma A. Corral S

**C. NORMA ALICIA CORRAL SANTILLÁN
JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL Y APOYOS**

VOCAL

[Firma]

**C. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
INFRAESTRUCTURA**



OFICINA DE TRANSPARENCIA Y REGISTRO ARCHIVÍSTICO

No. de oficio: UT/074/2022

Asunto: INCOMPETENCIA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 080155022000013

Chihuahua, Chih., a 17 de mayo de 2022

LIC. MARCO RENÉ LOYA CARDENAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en relación a la solicitud efectuada por Dulce Ivette Alvarez Alvarez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) identificada con el número de folio 080155022000013, le informo que, para esta Unidad de Transparencia, no cuenta con las atribuciones y/o facultades para conocer, obtener y resguardar la información requerida, toda vez que dicha solicitud refiere a distinto Ente Público, de tal manera que resulta imposible generar una respuesta que corresponda a lo requerido. Así mismo, le informo que, los posibles entes públicos para atender dicha solicitud son el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física (ICHD), Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Juárez y/o Gobierno Municipal de Ciudad Juárez.

Es por lo anterior que con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 59 y 61 de la Ley de Transparencia, le solicito emita la resolución de Inexistencia de Información.

Sin otro particular de momento reciba un cordial saludo, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

M.A.R.H. SANDRA DE LA RIVA MARTÍNEZ
OFICINA DE TRANSPARENCIA Y REGISTRO ARCHIVÍSTICO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

SRM

IMCFD Cultura Física y Deporte

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Av. Romero No. 330 Col. Complejo Industrial Chihuahua

14/05/2022 16:30:56 PM

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Tipo de Solicitud: Información pública
Número de folio de la solicitud: 080155022000013
Solicitante o razón social: Dulce Ivette Alvarez Alvarez
Representante legal:
Domicilio:
Medio de acceso a la información: Correo electrónico
Unidad de Transparencia que
conocerá la solicitud: Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte

Descripción de la información solicitada:

Cual es el costo o el presupuesto invertido para el evento Nacional Universiada 2022 el cual se esta llevando acabo en Cd. Juárez?

Otros datos para facilitar su localización:

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 080155022000013 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.